



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 05325.0 / 2021**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 20 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Siguiendo:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**VOCALES:**

##### , propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

##### , propuesto por la Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español.

Recibida con fecha 5 de mayo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de mayo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta económica recibida al contratar el 18/01/21 los suministros de gas y electricidad para dos viviendas situadas en la ##### 62 de Madrid. A pesar de las reclamaciones formuladas a la compañía, recibe facturas con precios distintos, no quedando resuelta su pretensión. Solicita recibir los contratos con los precios pactados en enero de 2021 y el ajuste de la facturación emitida.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 14 de enero de 2022, manifestando que el cliente suscribió el 07/01/21 dos contratos de luz, gas y servicio Funciona para dos domicilios en la ##### 62, 4º y 5º B, de Madrid. Que por error, se activó la discriminación horaria, siendo ello corregido a un único precio aplicado en cada uno de los puntos de suministro contratados, hasta el 01/06/21, fecha de entrada en vigor de la Circular 3/2020 que cambia la estructura de los peajes. Que por lo tanto, se han estimado las pretensiones del reclamante y rectificado la facturación emitida.

Celebrándose la audiencia escrita el 29 de junio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado el reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente, y reiterado la reclamada las suyas.

## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- En cuanto a la primera pretensión, relativa al incumplimiento de la oferta contratada en la facturación emitida, por cuanto con anterioridad a la designación del Colegio Arbitral, en abril y agosto de 2021, la empresa reclamada había corregido la facturación emitida desde enero a mayo de 2021, quedando resuelta la controversia, no procediendo a estas alturas dictar Laudo Arbitral al respecto.

2º.- En cuanto a la nueva pretensión relativa a la no aplicación del descuento del 50% en el servicio Funciona, no se puede resolver debido a que el expediente arbitral no cuenta con las facturas correspondientes y el reclamante no ha acreditado ni cuantificado dicha pretensión. El Colegio Arbitral carece de la información suficiente y necesaria para resolver la última pretensión formulada.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.